

POR LA CUAL SE RESUELVE RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL DECANATO N° 930/2023 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL PARA LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA”.-

San Lorenzo, 24 de octubre de 2023
Acta N° 24 – Sesión Ordinaria – Consejo Directivo

VISTO y

CONSIDERANDO: El Expediente N° 8298, de fecha 16 de octubre del corriente año, de la Prof. Mg. Dora Arguello, Directora Académica de la FADA, por el cual remite la Propuesta del nuevo Reglamento de Auxiliares de Enseñanza analizada y actualizada según las indicaciones encomendadas. El documento se compartió con los Directores de cada carrera para su revisión y sugerencia.-

El Artículo 84° del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, son deberes del Decano, inciso f) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Facultad, con cargo de dar cuenta de las mismas al Consejo Directivo. -

La Resolución del Decanato N° 930/2023 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL PARA LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA”.-

POR TANTO: **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA U.N.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:**

Art. 1°: **RATIFICAR** la Resolución N° 930/2023 de fecha 16 de octubre del 2023.-

Art. 2°: **APROBAR** la Propuesta del Nuevo Reglamento General para los Auxiliares de la Enseñanza, de acuerdo al siguiente detalle:

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Art. 1° El presente Reglamento contiene las disposiciones generales que regulan la categorización, funciones, derechos y deberes, relaciones, admisión, permanencia y remoción de los Auxiliares de la Enseñanza en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte.

Art. 2° Es potestad de la Facultad nombrar y confirmar a los Auxiliares de la Enseñanza, según las necesidades, categorías y tipos de Auxiliaturas requeridos por las cátedras y carreras de la FADA.

Art. 3° Los Auxiliares de la Enseñanza, están obligados a cumplir todos los reglamentos vigentes en la UNA y en la FADA.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES. Definición

Art. 4° Es Auxiliar de la Enseñanza el egresado o estudiante universitario que participa en el proceso enseñanza-aprendizaje como ayudante, colaborador y apoyo del equipo de docentes en instancias académicas. Pudiendo iniciarse de esta manera en la práctica docente con el acompañamiento del Jefe de la Cátedra

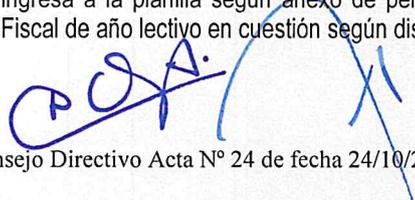
Art. 5° La Auxiliatura de la Enseñanza es parte de la formación hacia la docencia, para cuyo efecto el Auxiliar de la enseñanza debería prepararse, pedagógica y didácticamente en relación al Área del conocimiento específico de la asignatura donde colabora.

Art. 6° La Auxiliatura de la Enseñanza es un beneficio estudiantil. En el caso de los Auxiliares Ad Honorem, además de iniciarse en la práctica docente, los estudiantes pueden obtener créditos académicos y exoneraciones arancelarias, conforme a las reglamentaciones específicas para ese efecto.

DE LAS DEFINICIONES DE LAS CATEGORÍAS

Art. 7° Se establecen las siguientes categorías de Auxiliares:

- a) **Auxiliar de Enseñanza Rentado.** Es aquel Profesional que, habiendo cumplido con los requisitos para la Selección y Admisión de la FADA, es nombrado por Resolución del Consejo Directivo a colaborar por un ciclo (un semestre) e ingresa a la planilla según anexo de personal del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal de año lectivo en cuestión según disponibilidad presupuestaria





POR LA CUAL SE RESUELVE RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL DECANATO N° 930/2023 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL PARA LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA”.-

- b) **Auxiliar de la Enseñanza Ad honorem.** Es aquel egresado o estudiante universitario propuesto por el Jefe de Cátedra que, habiendo cumplido con los requisitos para la Selección y Admisión de la FADA, es nombrado por Resolución del Decano a colaborar por un ciclo (un semestre) o periodo académico (un año) sin remuneración.

CAPITULO III

DE LOS TIPOS DE AUXILIATURA DE LA ENSEÑANZA

Art. 8° El Auxiliar de la Enseñanza, de acuerdo a su nivel académico, puede ser:

- a) **Auxiliar de Enseñanza Profesional:** Es aquel egresado universitario, con buen nivel académico y aptitud para la enseñanza, propuesto por el Jefe de Cátedra que, habiendo cumplido con los requisitos para la Selección y Admisión de la FADA, es nombrado por Resolución del Consejo Directivo o el Decano, según el caso, para colaborar por un ciclo (un semestre) o periodo académico (un año).
- b) **Auxiliar de Enseñanza Estudiante Universitario.** Es aquel estudiante, con buen nivel académico y aptitud para la enseñanza, propuesto por el Jefe de Cátedra, es nombrado por Resolución del Consejo Directivo o el Decano, según el caso, para colaborar por un ciclo (un semestre) o periodo académico (un año)

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES PARA NOMBRAR AL AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA

Art. 9° Anualmente, el Jefe de Cátedra o en ausencia del mismo, aquel profesor con mayor escalafón elevará el pedido a la Dirección de Carrera y esta al Consejo Directivo.

- a) **Para el caso de nombramiento de un nuevo Auxiliar:** una nota justificando la necesidad y los méritos del Auxiliar de la Enseñanza propuesto.
- b) **Para Confirmar o no al Auxiliar:** el formulario junto con el informe de desempeño de los que serían confirmados o no.

Art. 10° Al cierre del plazo de la inscripción de postulantes y confirmados, la Secretaría de la Facultad, elaborará un acta en el que se deja constancia de la nómina de aspirantes inscriptos para cada convocatoria y presenta al Señor Decano.

Art. 11° La Secretaría de la Facultad remitirá la nómina de Auxiliares de la Enseñanza solicitados por las diferentes cátedras, tanto para los nominados por primera vez como los confirmados, junto con los documentos aportados por los interesados, a la Dirección de la carrera afectada.

Art. 12° La Dirección de la Carrera deberá convocar a la comisión evaluadora del proceso de selección y admisión de Auxiliares de la Enseñanza para evaluar las solicitudes y autorizar en un plazo de 10 días.

Art. 13° De conformidad al número de estudiantes, carga horaria y la modalidad de las asignaturas se definirá el número de auxiliares requeridos en cada caso.

DE LAS DOCUMENTACIONES REQUERIDAS

Art. 14° El Auxiliar de la Enseñanza que es nombrado por primera vez deberá presentar a la Mesa de Entrada de la Facultad, los siguientes documentos:

- a) La nota de solicitud del Jefe de la Cátedra
- b) El Currículo Vitae (original), donde deberá constar antecedentes académicos, laborales, aptitudes que avalen lo declarado en el CV, Formato Normalizado UNA
- c) Original del Certificado de Antecedentes
- d) Certificado de Nacimiento (original)
- e) Fotocopia de Cédula de Identidad

DE LAS CONDICIONES PARA EJERCER COMO AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA

Art. 15° Para ejercer en el cargo de Auxiliar de la Enseñanza, el mismo debe ser nombrado por el Consejo Directivo tratándose del Auxiliar Rentado y por el Decano tratándose del Auxiliar Ad Honorem.

Art. 16° Podrán ser Auxiliares de la Enseñanza: Profesionales egresados titulados meritorios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido el plan de estudios (ser egresado), con buen nivel académico, y aptitud para la enseñanza pudiendo postular para un ciclo (un semestre) o un periodo académico (un año), a partir de la fecha de egreso.
- b) Contar con Título de la carrera correspondiente o afín a la disciplina de la asignatura en la que ejercerá.



POR LA CUAL SE RESUELVE RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL DECANATO N° 930/2023 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL PARA LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA”.-

- c) Cumplir con los requisitos de selección y admisión, conforme a cada convocatoria, carrera y cátedra.
- d) No estar incurso en sanciones disciplinarias.
- e) No ser Docente Escalafonado en ninguna asignatura.

Art. 17° Podrán ser **Auxiliares de la Enseñanza en carácter Ad Honorem** todos aquellos estudiantes meritorios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno matriculado de la UNA. Dentro del ciclo o periodo académico correspondiente, con buen nivel académico y aptitud para la enseñanza, pudiendo postular para un ciclo (un semestre).
- b) No estar incurso en sanciones disciplinarias
- c) Haber obtenido como mínimo la calificación (4) cuatro en la asignatura en la que ejercerá.
- d) Cumplir con todos los requisitos de selección y admisión, conforme a cada convocatoria, carrera y cátedra.

DE LAS CONDICIONES PARA LA CONFIRMACIÓN COMO AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA

Art. 18° Los auxiliares de la enseñanza pueden ser confirmados por otro período académico, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Presentarse a la convocatoria del Decano de la Facultad en el plazo establecido, previo cumplimiento de los requisitos administrativos.
- b) Contar con el acuerdo del Jefe de la Cátedra y de la Dirección de la Carrera.
- c) Cumplir con lo establecido en el Art. 8 y 9 según sean Estudiante o Profesionales Universitarios.
- d) Haber asistido a cursos y seminarios sobre temas vinculados a la respectiva asignatura. Para lo cual deberán presentar copia del certificado o constancia de asistencia a los mismos durante el período académico anterior.
- e) Participar de los cursos de actualización y capacitación docentes organizados por la FADA. Para lo cual deberán presentar copia del certificado o constancia de asistencia a los mismos.
- f) Asistir y participar de las reuniones y convocatorias realizadas por las autoridades de la Facultad, que requieren el cumplimiento obligatorio.
- g) Asistir y participar de las reuniones y convocatorias realizadas por el Jefe de la Cátedra.

Art. 19° Los **Auxiliares de la Enseñanza** a ser confirmados deberán presentar en la Mesa de Entrada de la Dirección de Carrera, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud
- b) Informe de desempeño en el cargo de Auxiliar de la Enseñanza
- c) Recibo del Pago de Arancel
- d) Los certificados y constancias que avalen el cumplimiento de los incisos d y e del art. 18

DE COMISIÓN EVALUADORA PARA NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Art. 20° La comisión evaluadora está compuesta por:

- a) Director/a de la carrera
- b) Coordinador/a o Representante de la Coordinación del Área de Conocimiento, Coordinación Académica o Coordinación de Salida según la Organización académico/administrativa de cada carrera.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA PARA INSCRIPCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Art. 21° La convocatoria para inscripción de Auxiliares a ser nombrados y confirmados será publicada por la Secretaría de la Facultad, a partir de la segunda semana del mes de noviembre de cada año. La publicación se hará mediante avisos dispuestos en diferentes lugares de la Facultad y medios digitales.

Art. 22° La convocatoria debe incluir los siguientes elementos:

- a) Días, fechas, hora y lugar donde se recibirán las inscripciones.
- b) Día y hora para el cierre de las inscripciones.
- c) Requisitos del presente reglamento



POR LA CUAL SE RESUELVE RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL DECANATO N° 930/2023 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL PARA LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA”.-

CAPITULO VI

EVALUACIÓN DE MÉRITOS

- Art. 23°** La comisión evaluadora, una vez constituida, procederá a la revisión de los documentos presentados por cada postulante y verificará los siguientes documentos:
- a) En caso de ser estudiante: Certificado de condición de estudiante y horario de las clases en las que está matriculado, lo cual será expedido por la Secretaría de la Facultad, fotocopia simple de cédula de identidad y Certificado de Antecedente Policial
 - a) En caso de ser Profesional: presentación de la fotocopia simple del Título de grado, cédula de identidad y Certificado de Antecedente Policial
 - b) Certificado de Antecedente Académico, expedido por la Dirección Académica de la Facultad.
 - c) Certificado de la Biblioteca donde se evidencie que no tiene pendiente deuda por libros prestados.
 - d) Documentos que acrediten idoneidad (experiencias en la docencia, publicaciones, prácticas profesionales, premios)
 - e) Constancias y/o certificados de cursos de actualización de período académico anterior al que se postula.
 - f) Para los nombrados por primera vez, la nota del Jefe de la Cátedra.
 - g) Para los postulantes a confirmación, el informe de desempeño expedido por el Jefe de la Cátedra.
 - h) El informe sobre la composición de la Cátedra la cantidad de estudiantes y relación docente/estudiante expedido por la Dirección Académica.
 - i) Informe sobre el seguimiento y control de la Asistencia emitido por la Dirección Académica.
- Art. 24°** Concluido el proceso de revisión para la selección y/o admisión se procederá a elaborar el acta respectiva, de resultar favorable la recomendación de la Comisión, la Dirección de Carrera remite al Consejo Directivo para su aprobación, caso contrario se remite el informe con el resultado de la revisión al Decano.

CAPITULO VII

NOMBRAMIENTOS

- Art. 25°** Solo podrán ser Auxiliares de la Enseñanza Rentado los Profesionales con título universitario.
- Art. 26°** El Auxiliar de la Enseñanza ejercerá sus funciones una vez concluido el proceso de nombramiento y a partir de la fecha estipulada en la Resolución correspondiente.
- Art. 27°** El nombramiento de Auxiliar de la Enseñanza será solicitado por el Jefe de Cátedra. Deberá contar con el Visto bueno de la Comisión Evaluadora.
- Art. 28°** La Resolución de nombramiento debe especificar nombre y apellido completos, la categoría de Auxiliar, nombre de la asignatura, carrera a la que pertenece, carga horaria, la línea/interlínea presupuestaria y el período de duración del nombramiento.

CAPITULO VIII

DEL EJERCICIO DE LOS AUXILIARES

- Art. 29°** El ejercicio de la auxiliatura de la enseñanza tiene la duración de 1 semestre o un período académico, según sea el plan de estudios, semestralizado o anual.
- Art. 30°** En los casos de las asignaturas optativas, cuya habilitación depende del número de inscriptos en cada semestre y lo establecido en cada Plan de Estudios, el Auxiliar de Enseñanza es nombrado para el semestre en cuestión y concluye sus funciones al finalizar ese ciclo académico semestral.
- Art. 31°** El Auxiliar de la Enseñanza podrá ser trasladado para ejercer las funciones de Auxiliar de la enseñanza en otra cátedra del Área o la Carrera por razones de optimización de los recursos humanos, con el acuerdo de las partes, Jefe de las Cátedras y Dirección de Carrera.
- Art. 32°** El Auxiliar de la Enseñanza Profesional podrá ejercer la auxiliatura en un máximo de 2 asignaturas por cada carrera.
- Art. 33°** El Auxiliar de la Enseñanza Universitario Ad Honoren podrá ejercer en un máximo de 2 cátedras por semestre, salvo casos especiales, debidamente aprobados por el Consejo Directivo.
- Art. 34°** El estudiante podrá ejercer las funciones de Auxiliar de la enseñanza siempre y cuando, el horario de dedicación a esa función no se superponga con el horario de las clases en las que está matriculado en ese ciclo académico.



POR LA CUAL SE RESUELVE RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL DECANATO N° 930/2023 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL PARA LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA”.-

Art. 35° El Auxiliar de la enseñanza podrá ser removido del cargo durante el período académico en que está vigente su nombramiento por causas debidamente justificadas, que surjan de un sumario académico a pedido del Jefe de la Cátedra, el Director de la Carrera o la Dirección Académica, por:

- a) Incumplimiento de las funciones u obligaciones inherentes al cargo;
- b) Sanción disciplinaria en la FADA posterior al nombramiento.

DE LAS FUNCIONES:

Art. 36° El ejercicio de la auxiliatura de la enseñanza será definido por el Jefe de la Cátedra y podrá incluir a:

- a) **Orientador de trabajos prácticos de Aula y/o Laboratorio.** Es aquel que orienta y realiza el seguimiento de la presentación gráfica y/o modélica de los trabajos prácticos, conforme a las directivas del Jefe de Cátedra, así como también al programa de estudios y al calendario de actividades aprobados, participando así en la formación de los estudiantes.
- b) **Auxiliar de la Enseñanza de Taller.** Es aquel que orienta y realiza el seguimiento del desarrollo de los esquicios, conforme a las directivas del Jefe de Cátedra, así como también al programa de estudios y al calendario de actividades aprobados, participando así en la formación de los estudiantes.

CAPITULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 37° Son derechos de los auxiliares universitarios:

- a) El ejercicio de la auxiliatura universitaria, bajo la dirección y supervisión del Jefe de Cátedra de la asignatura.
- b) Por el tiempo de dedicación a sus funciones como Auxiliar de la Enseñanza, los estudiantes pueden obtener créditos académicos en concepto de otras actividades. Se concede hasta 1 crédito equivalente a 2 ciclos académicos de dedicación como Auxiliar de la Enseñanza. En cuyo caso no recibe remuneración por el tiempo de dedicación como Auxiliar de la Enseñanza.
- c) A una libre expresión de su pensamiento en los recintos universitarios.
- d) A no ser removido de su cargo durante el período académico correspondiente a su nombramiento según Resolución del Consejo Directivo, sin causa justificada.
- e) Al uso de los servicios de las bibliotecas y material didáctico de la Facultad y de la Universidad.
- f) A recibir una certificación sobre el desempeño de la auxiliatura.
- g) A recibir cursos de perfeccionamiento para el desempeño de sus funciones.
- h) A ser trasladado a otra Cátedra por razones debidamente justificadas y con el acuerdo del Director de Carrera y los Jefes de Cátedras.

Art. 38° Son Deberes de los auxiliares:

- a) Cumplir las prescripciones del Estatuto de la UNA, el Reglamento General de la FADA y todas las demás normativas vigentes de la UNA y la FADA.
- b) Respetar y cumplir las normas contempladas en el presente Reglamento.
- c) Desempeñar sus funciones en estrecha relación con los estudiantes y bajo la dirección y supervisión del Jefe de la Cátedra.
- d) Cumplir con los horarios establecidos, las normas de la cátedra, el programa de estudios y el calendario de actividades aprobado.
- e) Presentar un informe al finalizar cada período académico al Jefe de la Cátedra de la asignatura o programa que contemple los siguientes aspectos
 - *Número de alumnos.*
 - *Actividades realizadas.*
 - *Planilla de seguimiento de los trabajos prácticos, esquicios, trabajos programados, etc.*
 - *Problemas encontrados en el ejercicio de sus funciones.*
 - *Sugerencias.*
- f) Presentar informes de trabajo las veces que sea requerido por el Jefe de la Cátedra.



POR LA CUAL SE RESUELVE RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL DECANATO N° 930/2023 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL PARA LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA”.-

- g) Desempeñar sus funciones de acuerdo a principios éticos, de manera que sus actos se constituyan en modelo de conducta.
- h) Presentar el formulario de permiso, adjuntando el documento que justifique la ausencia por Mesa de Entrada de la Facultad.
- i) Registrar su asistencia en el Libro de la cátedra y Planilla de asistencia.

Art. 39° El Auxiliar de la enseñanza no podrá ejercer funciones ni asumir responsabilidades que correspondan al Jefe de Cátedra y/o profesores escalafonados de la Cátedra en cuestión. El Auxiliar de la Enseñanza no podrá impartir clases teóricas ni evaluar en ausencia de los Profesores escalafonados.

El Jefe de Cátedra asumirá la responsabilidad en caso de incumplimiento a esta disposición.

CAPITULO X

SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS AUXILIARES

Art. 40° Para el control y seguimiento, la Dirección Académica y el Departamento de Talento Humano tienen la obligación de llevar un registro de asistencia de los auxiliares, copia de este registro cursará en los archivos del Departamento de Talento Humano de la Facultad, de la Dirección Académica y a las Direcciones de las Carreras.

Art. 41° El Departamento de Talento Humano llevará el registro personal de los Auxiliares de la Enseñanza. Este registro personal es confidencial y sólo tienen acceso el interesado y las Autoridades de la Facultad.

Art. 42° El Director de la Carrera tiene la obligación de evaluar el desempeño de los auxiliares, mediante informes del Jefe de la Cátedra, del Equipo docente de la Cátedra y la utilización de instrumentos específicos de seguimiento, tales como entrevistas, encuestas, notas de estudiantes o docentes que hayan presentado sobre el desempeño del auxiliar.

CAPITULO XI

DE LA REMOCIÓN

Art. 43° Los auxiliares de la enseñanza pueden ser separados de sus funciones por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de sus funciones.
- b) Ausencia injustificada por más de 30 días, de conformidad a la Reglamentación vigente.
- c) Incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Deficiente labor académica y pedagógica.
- e) Inmoralidad académica y/o universitaria.

CAPITULO XII

DE LA REMUNERACION

Art. 44° Los auxiliares de la enseñanza serán remunerados de acuerdo al Anexo del Personal del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal del año lectivo en cuestión y de conformidad a la disponibilidad Presupuestaria.

Art. 45° El procedimiento para la liquidación de salarios será de acuerdo a lo establecido en las Reglamentaciones vigentes.

Art. 46° Los días y las horas que serán considerados para la liquidación mensual, serán los establecidos en el calendario de actividades y a la carga horaria que corresponda a cada cátedra:

Art. 47° Las liquidaciones se realizarán por mes devengado;

Art. 48° Serán otorgados permisos con goce de sueldo en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad
- b) Por maternidad
- c) Por viaje de estudios
- d) Por participación en eventos en representación de la Facultad o en eventos declarados de interés para la Facultad
- e) Por trabajos fuera de la institución para realizar tareas inherentes a su cargo.

Art. 49° La ausencia no justificada será sancionada con descuentos sobre el porcentaje que corresponda a las horas no trabajadas en sus funciones de auxiliar de la enseñanza de conformidad a la escala establecida en los incisos "c", "d" y "e" según la Reglamentación vigente aplicada para el efecto.

CAPITULO XIII



POR LA CUAL SE RESUELVE RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL DECANATO N° 930/2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL PARA LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA".-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 50° Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, deberán ser resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad

Art. 51° El presente Reglamento entrará a regir desde el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo.

Art. 3°: **COMUNICAR** a quien corresponda y Archivar.

PROF. LIC. NANCY CHROMEY
Secretaria de la Facultad



PROF. ARQ. JOSÉ GREGORIO INSFRAN G.
Presidente del Consejo Directivo